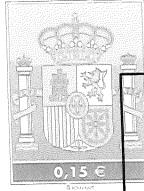


03/2023



HN6270860

M^a TERESA LOSADA FERNÁNDEZ
Notario
 Calle Constitución, 4, Bajo
 28600 NAVALCARNERO (Madrid)
 Tf: 91 810 12 73

NÚMERO TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ---

ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD LIMITADA

UNIPERSONAL DENOMINADA "GESTIONES E INVERSIONES PI-
 CASSO, S.L" SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL. -----

En Navalcarnero, mi residencia, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés. -----

ANTE MI, **MARIA-TERESA LOSADA FERNÁNDEZ**, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, -----

COMPARCE: -----

DON JOSÉ-LUIS BARBA PALACIOS, mayor de edad, nacido el día ocho de octubre de mil novecientos ochenta; de nacionalidad española; casado con Doña Silvia Martínez Infante bajo el régimen convencional de absoluta separación de bienes, en virtud de capitulaciones matrimoniales otorgadas ante el Notario de Madrid, Don Emilio Leal Labrados, el día 12 de septiembre de 2017, con el número 4676 de orden de protocolo, inscritas en el Registro Civil de Puentes Viejas (Madrid), al tomo 11, página 346, que me ex-

hice y devuelvo; autónomo; vecino de 45950-Casarrubios del Monte (Toledo), con domicilio en calle Alhambra número 20; y titular de **D.N.I/N.I.F** número **50.222.278-F**, que compruebo vigente. -----

INTERVIENE: -----

En su **propio nombre y derecho.** -----

IDENTIFICO yo, la Notario, al compareciente por su documento de identidad antes reseñado, que me exhibe y devuelvo, que reúne los requisitos que establece el artículo 23, c) de la Ley del Notariado, y tiene, a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, a cuyo efecto, -----

EXPONE -----

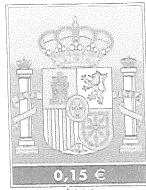
PRIMERO. - Que el señor compareciente es titular, con carácter privativo, de los siguientes bienes: -

A) TRES MIL DIEZ (3.010) PARTICIPACIONES SOCIALES números 1 a 3.010, ambos inclusive, de valor nominal UN EURO (€ 1) cada una de **ellas** de la sociedad "**TODOS PICASSO, S.L**", con **CIF C.I.F. B-86654274**, domiciliada en 45950-Casarrubios del Monte (Toledo), Avenida de Monte Boyal número 298. -----

Fue constituida, por tiempo indefinido, mediante

03/2023

HN6270859



escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José-Antonio García de Cortazar Nebreda, el día 8 de febrero de dos mil trece, con el número 450 de orden de protocolo, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.279, libro 0, folio 171, sección 8, hoja M-552992, inscripción 1^a. ----

Trasladado su domicilio social al actual, en virtud de escritura autorizada bajo mi fe el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho con el número 419 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, al tomo 1671, folio 90, Sección 8, Hoja TO-40921, inscripción 2^a. -----

La Sociedad tiene por objeto principal, entre otros, el de fabricación e instalación de toldos, pérgolas, carpas, lonas, cobertores de piscinas, luminosos, carteles y vinilos. -----

Tiene un capital social de TRES MIL DIEZ EUROS (€ 3.010), representado por **TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales de UN EURO (€ 1)** de valor nominal cada una de ellas. -----

Título.- Le pertenecen, con carácter privativo, por **compra** formalizada en escritura autorizada bajo mi fe, el día tres de febrero de dos mil veintiuno, con el número 235 de orden de protocolo. -----

Cargas.- Todas las citadas participaciones sociales están libres de cargas, retenciones o embargos, según manifiesta y se responsabiliza su titular. --

Valor.- Valoradas las citadas participaciones sociales en la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS (€ 567.224,05)**. -----

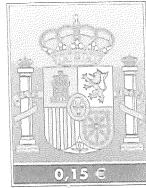
B) TRES MIL (3.000) PARTICIPACIONES SOCIALES números 1 a 3.000, **ambos inclusive**, de valor nominal **UN EURO (€ 1)** cada una de ellas de la **SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "TOLDOS LIMA, S.L"**, con **C.I.F. B-02985778**, domiciliada en 28046-Madrid, Paseo de la Castellana número 40, 8º. -----

Fue constituida, por tiempo indefinido, mediante escritura autorizada bajo mi fe, el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, con el número 2.843 de orden de protocolo, y consta inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 41399, libro 0, folio 93, sección 8, hoja M-733705, inscripción 1ª.

La Sociedad tiene por objeto principal, entre

HN6270858

03/2023



otros, el de Revestimiento de suelos y paredes (CNAE 4333). -----

Tiene un capital social de **TRES MIL DIEZ EUROS (€ 3.000)**, representado por **TRES MIL (3.000) participaciones sociales de UN EURO (€ 1)** de valor nominal cada una de ellas. -----

Título..- Le pertenecen, con carácter privativo, por **suscripción** en la propia escritura fundacional, antes reseñada. -----

Cargas..- Todas las citadas participaciones sociales están libres de cargas, retenciones o embargos, según manifiesta y se responsabiliza su titular. --

Valor..- Valoradas las citadas participaciones sociales en la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (€ 15.711,29)**. -----

SEGUNDO..- Que el señor compareciente tiene la firme voluntad de constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, lo que formaliza por medio de esta escritura y a cuyo efecto, -----

OTORGA -----

PRIMERA.-FUNDACION.- El señor compareciente, funda y constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada Unipersonal, denominada "GESTIONES E INVERSIONES PICASSO, S.L", de nacionalidad española, con la duración y domicilio que constan en los Estatutos Sociales, y tiene el objeto, capital, aportaciones, reglas y determinaciones que se expresan en este instrumento público. -----

El código de actividad económica de la actividad principal de la sociedad que se constituye, según la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE 2009,) aprobada por Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, es 6420 (Actividad de las sociedades holding). -----

SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE "GESTIONES E INVERSIONES PICASSO, S.L". -----

La Compañía se rige por los Estatutos que en este acto me entrega el compareciente, extendidos en nueve folios de papel común mecanografiados por su anverso y reverso y firmados en su último folio por el compareciente, en la calidad en que interviene.

Leo el total contenido de los mismos al otorgante, quien los aprueba y confirma, en la calidad en que interviene, quedando unidos al final de la presente,

03/2023



HN6270857

formando parte integrante de esta escritura pública.

**TERCERA.- CAPITAL, PRIMA DE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN
Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.** -----

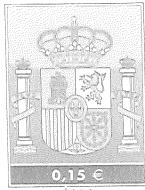
El capital social queda fijado en **SEIS MIL DIEZ** **EUROS** (€ 6.010) dividido en 6.010 participaciones sociales iguales, numeradas correlativamente a partir de la unidad, para el solo efecto de su identificación, y de un valor nominal de **UN EURO** (€ 1,00) cada una; con una prima de emisión conjunta o global de **QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO** **EUROS Y TREINTA Y CUATRO CÉNTIMOS** (€ 576.925,34), determinándose la prima correspondiente a cada participación social en la forma que se detalla más adelante. -----

El socio único **DON JOSÉ-LUIS BARBA PALACIOS** suscribe la totalidad de las participaciones sociales, esto es las **6.010 participaciones sociales**, números del **1 al 6.010**, ambas inclusive, mediante la **aportación no dineraria de los bienes, consistentes en**

la participaciones sociales descritas en el Expositivo I, que representan, en su conjunto, el cien por cien del capital social suscrito y desembolsado por el socio fundador, junto con la citada prima de emisión, lo que se efectúa del siguiente modo: -----

A) Por la aportación total del pleno dominio de las referidas participaciones sociales de la sociedad "TOLDOS PICASSO, S.L", con CIF C.I.F. B-86654274, que asciende a la cantidad de **QUINIENTOS SESENTA Y Siete MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS Y CINCO CÉNTIMOS (€ 567.224,05)**, se le adjudica con carácter privativo, el pleno dominio de **TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales de UN EURO (€ 1)** de valor nominal cada una, números 1 al 3.010, ambos inclusive, por un valor nominal total de **TRES MIL DIEZ EUROS (€ 3.010) euros y con la prima de emisión global correspondiente a dichas participaciones sociales, que asciende a QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS CATORCE EUROS Y CINCO CÉNTIMOS (€ 564.214,05)**, correspondiendo a cada participación social una prima de emisión aproximada de **ciento ochenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos veintiocho euros (€ 187.446.528)**. -----

03/2023



HN6270856

B) Por la aportación total del pleno dominio de las referidas participaciones sociales de la sociedad "**TOLDOS LIMA, S.L**", con C.I.F. B-02985778, que asciende a la cantidad de **QUINCE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (€ 15.711,29)**, se le adjudica con carácter privativo, el pleno dominio de **TRES MIL (3.000) participaciones sociales de UN EURO (€ 1)** de valor nominal cada una, números 3.011 al 6.010, ambos inclusive, por un valor nominal total de **TRES MIL EUROS (€ 3.000) euros y con la prima de emisión global correspondiente a dichas participaciones sociales, que asciende a DOCE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS Y VEINTINUEVE CÉNTIMOS (€ 12.711,29)**, correspondiendo a cada participación social una prima de emisión aproximada de cuatro euros y doscientos treinta y siete mil noventa y seis millonésimas (€ 4,237096).

Queda, por tanto, el capital social totalmente suscrito y desembolsado por el socio fundador, junto con la citada prima de emisión.

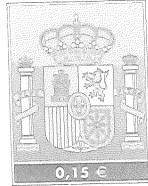
El aportante responderá de la realidad y valoración de la aportación no dineraria efectuada, en los términos expresados en los artículos 73 y siguientes y concordantes del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital. -----

Manifiesta el señor compareciente que se han cumplido los requisitos estatutarios y contractuales previstos para la aportación de participaciones sociales, lo que se comprometen a acreditar en donde fuera preciso. Yo, la Notario, hago al señor compareciente las oportunas advertencias legales. A los efectos de acreditar dicho cumplimiento, en relación a las participaciones sociales aportadas de las sociedades "TOLDOS PICASSO, S.L" Y "TOLDOS LIMA, S.L", el señor compareciente me hace entrega de sendos certificados expedidos por el propio compareciente, en su cargo de Administrador Único de dichas sociedades, y cuya firma considero legítima por haber sido puesta en mi presencia. Certificaciones que dejo incorporadas a esta matriz para formar parte integrante de la misma. -----

CUARTA. - El señor compareciente, como socio fundador, da a este acto el carácter de Junta General

03/2023

HN6270855



Universal y acuerda, por acuerdo de socio único: --

Primero.- La Sociedad estará regida por **UN ADMINISTRADOR ÚNICO**. -----

Segundo.- Nombra Administrador Único de la Sociedad a **DON JOSÉ-LUIS BARBA PALACIOS**, por un plazo **indefinido**, y le confiere todas las facultades que para el Órgano de Administración recogen los Estatutos Sociales. -----

El nombrado, aquí compareciente, acepta el cargo, y manifiesta que no está incursa en causa legal alguna de incompatibilidad o prohibición para su ejercicio, especialmente las de la Ley 12/1.995 y las Leyes 7/84 y 14/95, ambas de la Comunidad Autónoma de Madrid, así como cualesquiera otras Leyes de las Comunidades Autónomas. -----

Hacer constar que no procede la designación de Auditores de Cuentas, por no ser necesario, al reunir la Sociedad los requisitos establecidos en el art. 263.2 de la Ley de Sociedades de Capital para formular Balance abreviado. -----

QUINTA.- ESTIPULACIONES ESPECIALES. -----

Facultades del órgano de administración durante la fase anterior a la inscripción de la sociedad. -

Durante dicha fase, se confieren al Órgano de Administración, expresa y especialmente, las mismas facultades que los Estatutos y las normas legales le atribuyen con carácter general. Y se reitera que, conforme a lo dispuesto en los Estatutos, esta sociedad da comienzo a sus operaciones el mismo día de su constitución. -----

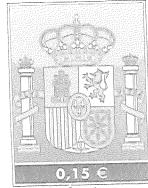
SEXTA.- Que siendo la Sociedad constituida una **SOCIEDAD LIMITADA UNIPERSONAL**, se hace constar que se cumplirán por la Sociedad y por el socio único todas y cada una de las obligaciones determinadas en los artículos 12 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital 1/2010, de 2 de julio. -----

SEPTIMA.- CERTIFICACIÓN DEL REGISTRO MERCANTIL CENTRAL. -----

El señor compareciente, socio fundador, aporta certificación vigente de dicho Registro, que acredita que ninguna entidad preexistente tiene registrada una denominación idéntica a la de la sociedad que ahora se constituye. Certificación que queda unida a esta matriz para formar parte integrante de

HN6270854

03/2023



la misma. -----

Se solicita expresamente la aplicación de lo dispuesto en el artículo 412.3 del Reglamento del Registro Mercantil. -----

OCTAVA.- SOLICITUD CIF PROVISIONAL. -----

En el mismo día de su otorgamiento solicitaré telemáticamente el CIF Provisional de la sociedad, el cual quedará incorporado a la presente matriz después de recibido. -----

NOVENA.- ADVERTENCIAS Y SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

PARCIAL EN EL REGISTRO MERCANTIL..- Advierto expresamente al compareciente, de la obligatoriedad de inscribir la presente escritura en el Registro Mercantil. -----

El compareciente, socio fundador, y de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento del Registro Mercantil, expresamente consiente la **inscripción parcial** de la presente escritura y de los estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio

del Registrador Mercantil. -----

DÉCIMA.- EXENCIAS Y BONIFICACIONES. -----

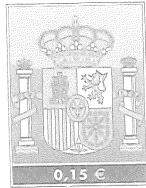
Se solicita la exención del concepto operaciones societarias, respecto de esta escritura de constitución de sociedad limitada, de conformidad con el Artículo 45.1B.11 del Texto Refundido del ITPYAJD.

Igualmente se solicita la exención en el pago de la tasa de publicación en el BORME, a los efectos previstos en la Ley 25/2013. -----

DECIMOPRIMERA.- CLAUSULA FISCAL.- ACOGIMIENTO AL RÉGIMEN FISCAL ESPECIAL. El compareciente, según interviene, hace constar su intención de que la presente constitución, estructurada mediante canje de valores, de conformidad con lo dispuesto, en el artículo 76.5 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades, se acoja al régimen especial establecido en el Capítulo VII del Título VII de la mencionada Ley, que regula el Régimen especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos, canje de valores y cambio de domicilio social de una Sociedad Europea o una Sociedad Cooperativa Europea de un Estado miembro a otro de la Unión Europea, acogiéndose a los beneficios que en dicho régimen se reconocen. -----

HN6270853

03/2023



En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 634/2015, de 10 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, la opción por dicho régimen especial será comunicada a la Administración Tributaria en los términos establecidos en el referido texto reglamentario, dentro del plazo de los tres meses siguientes a la fecha de inscripción de la presente escritura pública. -----

Asimismo, se hace constar que la presente constitución se sustenta en motivos económicos válidos de los regulados en el artículo 89.2 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Concretamente, con la misma se pretende organizar y racionalizar las actividades desarrolladas por el Grupo Empresarial al que pertenecen las sociedades intervenientes en la operación. -----

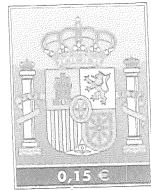
De conformidad con lo anterior, desde el punto de vista del negocio y estrategia empresarial, se han

fijado como objetivos económicos de la presente operación los siguientes: -----

- Optimización y racionalización del Grupo, al congregar en una única sociedad la actividad de dirección y gestión de las sociedades filiales y, en el resto, las actividades operativas, lo que permitirá una mayor especialización de todas ellas en sus respectivos sectores de mercado. -----
- Canalizar, a través de la nueva sociedad, las futuras inversiones empresariales, persiguiendo con ello aislar el nuevo patrimonio que se pueda adquirir en el futuro, de los riesgos empresariales asociados a la actividad productiva que desarrollan las sociedades filiales. -----
- Lograr una mayor capacidad para negociar las condiciones de financiación con entidades de crédito. -----
- Individualización y separación de proyectos, decisiones de inversión o desinversión y optimización de fuentes de financiación de cada una de las actividades. De esta forma, los potenciales proyectos que cada una de las sociedades resultantes de la reestructuración proyectada quiera iniciar en sus

03/2023

HN6270852



respectivos ámbitos de actividad, no se verán afectados ni dependerán de la situación financiera o de negocio del resto de actividades desarrolladas por el Grupo, especialmente en el supuesto de que fuera necesario recurrir a financiación externa. -----

- Reorganización del patrimonio que conforma cada una de las actividades económicas de las sociedades del Grupo, de manera que pueda garantizarse la continuidad de las mismas de manera autónoma, sin depender de la gestión del resto de actividades. -----

- Facilitar la financiación por parte de la entidad matriz de las actividades desarrolladas por las sociedades filiales, de manera independiente y sin que ello comprometa el patrimonio vinculado al resto de actividades. -----

- Permitir el desarrollo de nuevas actividades, mediante financiación y aportaciones realizadas por la entidad matriz. -----

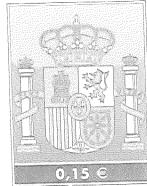
- Simplificación y especialización en la toma de decisiones. -----

- Racionalización y profesionalización de la actividad de dirección de las sociedades filiales, mejorando la gestión de recursos y, en definitiva, su productividad. -----
- Mejorar la capacidad técnica, comercial, de administración, de negociación con terceros y de competitividad en el mercado. -----
- Aunar los derechos políticos y económicos que se poseen sobre las diferentes entidades que forman parte del Grupo de Empresas. -----
- Simplificar la sucesión futura de los familiares del socio actual y facilitar un relevo generacional. -----
- Conseguir una mejor imagen y solvencia financiera al establecer, mediante la persona jurídica, unos fondos propios que permitan acceder a financiación ajena en mejores condiciones. -----
- Crear una estructura societaria que permita una gestión más efectiva de la actividad, con mayor eficiencia y especialización. -----

Esta escritura ha sido redactada conforme a minuta presentada por el compareciente. -----

HN6270851

03/2023



ACEPTACIÓN. - El compareciente acepta esta escritura en todas sus partes, según ha quedado redactada.

-----OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: -----

Así lo dice y otorga. Hago las reservas y advertencia legales pertinentes, especialmente las de carácter fiscal y advierto asimismo de las obligaciones y responsabilidades tributarias que incumban a los otorgantes en su aspecto material, formal y sancionador, y de las consecuencias de toda índole que se derivarían de la inexactitud de sus declaraciones. **Advierto también de la obligatoriedad de inscripción en el Registro Mercantil.** -----

De conformidad con lo previsto en el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD), se informa a/los otorgante/es: -----

Sus datos personales serán objeto de tratamiento en esta Notaría, los cuales son necesarios para el cumplimiento de las obligaciones legales del ejercicio de la función pública notarial, conforme a lo previsto en la normativa prevista en la legislación

notarial, de prevención del blanqueo de capitales, tributaria y, en su caso, sustantiva que resulte aplicable al acto o negocio jurídico documentado. La comunicación de los datos personales es un requisito legal, encontrándose el otorgante obligado a facilitar los datos personales, y estando informado de que la consecuencia de no facilitar tales datos es que no sería posible autorizar o intervenir el presente documento público. Sus datos se conservarán con carácter confidencial. -----

La finalidad del tratamiento de los datos es cumplir la normativa para autorizar/intervenir el presente documento, su facturación, seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial de obligado cumplimiento, de las que pueden derivarse la existencia de decisiones automatizadas, autorizadas por la Ley, adoptadas por las Administraciones Públicas y entidades cessionarias autorizadas por Ley, incluida la elaboración de perfiles precisos para la prevención e investigación por las autoridades competentes del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo. -----

El notario realizará las cesiones de dichos datos

03/2023

HN6270850



que sean de obligado cumplimiento a las Administraciones Pùblicas, a las entidades y sujetos que estipule la Ley y, en su caso, al Notario que suceda o sustituya al actual en esta notaría. -----

Los datos proporcionados se conservarán durante los años necesarios para cumplir con las obligaciones legales del Notario o quien le sustituya o suceda. -----

Pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición al tratamiento por correo postal ante la Notaría autorizante, sita en 28600-Navalcarnero (Madrid), calle Constitución número 4. Asimismo, tiene el derecho a presentar una reclamación ante una autoridad de control. -----

Los datos serán tratados y protegidos según la Legislación Notarial, la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal (o la Ley que la sustituya) y su normativa de

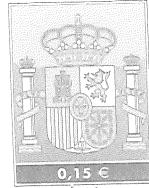
desarrollo, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE. -----

Así lo otorga el señor compareciente a quien leo la presente escritura, previa advertencia del derecho a hacerlo por sí, que no ha utilizado, la encuentra conforme y firma conmigo, y hago constar yo, la Notario, que, a mi juicio, su consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a su voluntad debidamente informada. El compareciente declara haber quedado informado del contenido del instrumento y que ha prestado a éste su libre consentimiento. -----

Del contenido de este instrumento público, de que el consentimiento del compareciente ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de aquél, y de que está extendido en once folios de papel timbrado de uso exclusivo notarial, serie y números el presente y los diez anteriores en orden correlativo, yo, la Notario, **DOY FE** -----

HN6270849

03/2023



Está la firma del compareciente. -----

Signado: María Teresa Losada Fernández. -----

Rubricado y sellado. -----

DILIGENCIA: Para hacer constar que el mismo día de su otorgamiento, remito telemáticamente solicitud de Número de Identificación Fiscal a la Agencia Estatal de la Administración Tributaria. - Doy Fe. - -

Signado, rubricado y sellado: María Teresa Losada Fernández.-----

DILIGENCIA: Para hacer constar que en la Notaría a mi cargo se ha recibido de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Comunicación Acreditativa del Número de Identificación Fiscal, a que se ha hecho referencia en diligencia anterior y que dejo unido a la presente, yo, la Notario, Doy Fe. -

Signado, rubricado y sellado: María Teresa Losada Fernández.-----

DILIGENCIA DE INCORPORACIÓN Y DE COTEJO DEL INSTRUMENTO N.º 3953/23 -----

En el día de hoy, 03 de enero de 2024, doy fe de

haber realizado la íntegra incorporación de esta matriz al protocolo electrónico y de su concordancia con el protocolo en papel, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado, rubricado y sellado: María Teresa Losada Fernández.-----

DILIGENCIA DE DEPÓSITO DEL INSTRUMENTO N.º
3953/23 -----

En el día de hoy, 03 de enero de 2024, deposito con firma electrónica cualificada esta matriz en la sede electrónica del Consejo General del Notariado, que me devuelve el hash 31AB531DB041C26E88EAADA179772F14 correspondiente a la matriz y el hash 499C864747914B55C428F0FD802FE613 correspondiente a los unidos, con lo cual doy por concluida esta diligencia que redacto el mismo día de su práctica de cuyo contenido, así como de que queda extendida en el presente y único folio de papel timbrado notarial, DOY FE. -----

Signado, rubricado y sellado: María Teresa Losada Fernández.-----



HN6270848

03/2023

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----



CERTIFICACIÓN NO. 23196973

DON José Miguel Masa Burgos, Registrador Mercantil Central,
certifico en base a lo interesado por:
D/Da. JOSE LUIS BARBA PALACIOS,
que su solicitud fue presentada al Diario Informatizado con fecha
20/12/2023, asiento 23199903 y asimismo que, efectuada la pertinente
busca en la Base de Datos,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

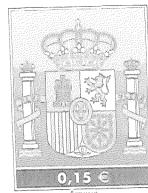
GESTIONES E INVERSIONES PICASSO, SOCIEDAD LIMITADA

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACIÓN a favor del citado interesado, por el plazo de seis meses desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Veinte de Diciembre de Dos Mil Veintitrés.

*La precedente certificación aparece suscrita por el Registrador antes expresado, con su firma electrónica reconocida, creada y desarrollada al amparo del artículo 108 y siguientes de la Ley 24/2001 de 27 de diciembre y disposiciones concordantes.
El presente documento podrá verificarse utilizando el CSV arriba indicado en la URL
<http://www.rmc.es/csv>*

++-NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.



HN6270847

**ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA MERCANTIL DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA, "GESTIONES E INVERSIONES PICASSO, S.L.".**

TITULO I -NOMBRE, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN SOCIAL.

Con la denominación de "GESTIONES E INVERSIONES PICASSO, S.L.", se constituye la Sociedad Mercantil de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las normas contenidas en los presentes Estatutos y por las disposiciones legales aplicables a este tipo de Sociedades vigentes en cada momento.

ARTICULO 2º. OBJETO SOCIAL.

La Sociedad tiene por objeto:

- a) La adquisición, suscripción, tenencia, disfrute y enajenación de acciones y participaciones sociales de sociedades mercantiles en general". (CNAE: 64.20: Actividad de las sociedades holding).
- b) La dirección, gestión, control y administración de su cartera de sociedades participadas, como sociedad holding. Se exceptúan aquellas actividades sometidas a legislación especial. (CNAE: 70.10 Actividades de las Sedes Centrales).
- c) La contratación a terceros de servicios requeridos por sus sociedades participadas.
- d) Compra venta y explotación en régimen de arrendamiento de toda clase de inmuebles y cualquier otra modalidad de cesión de uso y disfrute de los mismos, a excepción del arrendamiento financiero.

Si alguna de las actividades incluidas en el objeto social tuvieran o pudieran tener carácter profesional, se entiende que respecto de dichas actividades la función de la sociedad es la de mediadora o intermediadora en el desempeño de las mismas.

Las actividades enumeradas podrán también ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra sociedad con objeto análogo.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos en esta sociedad.

Si para el ejercicio de alguna de las actividades comprendidas en el objeto social fuere preciso estar en posesión de algún título o nombramiento oficial, acreditación académica o colegiación profesional, solo podrá ser realizada aquélla por cuenta de la sociedad, como actividad social, por quién tenga la titulación u ostente la colegiación legalmente requerida.

ARTICULO 3º. DURACIÓN.

La duración de la Sociedad será por tiempo indefinido. Las operaciones sociales comenzarán el mismo día de la firma de la escritura de constitución.

Si la Ley exigiese para el inicio de algunas de las operaciones enumeradas en el artículo anterior la obtención de licencia administrativa, la inscripción en un registro público, o cualquier otro requisito, no podrá la sociedad iniciar la citada actividad específica hasta que el requisito exigido quede cumplido conforme a la Ley.

ARTICULO 4º. DOMICILIO.

~~El domicilio social se fija en Casarrubios del Monte, Toledo (Toledo), Avenida Del Monte Boyal, 298 (C.P. 45950).~~

Podrá el Órgano de Administración de la Sociedad establecer, suprimir o trasladar cuantas sucursales, agencias o delegaciones tenga por conveniente, y variar la sede social dentro del territorio nacional. Los actos de creación de sucursales, agencias o delegaciones fuera del territorio nacional, exigen el acuerdo de la Junta General.

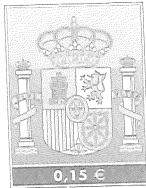
TITULO II -EL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

ARTICULO 5º. CAPITAL SOCIAL.

El capital social es de SEIS MIL DIEZ EUROS (6.010,00.-€), representado por SEIS MIL DIEZ cuotas o participaciones sociales, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas del 1 al 6.010 ambos inclusive, de UN EURO (1,00.- €) de valor nominal cada una. Está íntegramente desembolsado.

ARTICULO 6º. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL. DERECHOS DEL SOCIO.

La participación confiere a su titular la condición de socio, atribuyéndole, entre otros, el de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, el de asunción preferente en la creación de nuevas participaciones caso de aumento de capital, el



HN6270846

03/2023

de información y el de asistir y votar en las Juntas Generales y el de impugnar los acuerdos sociales.

Cada participación concede a su titular el derecho de emitir un voto.

ARTÍCULO 7º.- TRANSMISIÓN DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Las participaciones sociales quedan sometidas en su transmisión a las siguientes normas:

- a) Los socios podrán transmitir libremente sus participaciones sociales, intervivos o mortis causa, a favor de su cónyuge, de sus ascendientes y sus descendientes. También queda liberada la transmisión por actos intervivos de una o más participaciones del capital social cuando se verifique entre socios y/o a favor de sociedades pertenecientes al mismo grupo que la transmitente.
- b) Cualquier otra transmisión no contemplada en el párrafo anterior, se regirá por las reglas que siguen:
 - 1) El socio que se proponga transmitir sus participaciones deberá comunicarlo por escrito al órgano de administración de la sociedad, haciendo constar el número y características de las participaciones que pretende transmitir, la identidad del adquirente y el precio y demás condiciones de la transmisión.
 - 2) La transmisión quedará sometida al consentimiento de la sociedad, que se expresará mediante acuerdo de la Junta General, previa inclusión del asunto en el orden del día, adoptado por la mayoría ordinaria legalmente prevista.

En la adopción de este acuerdo el socio que pretenda la transmisión no podrá ejercer el derecho de voto y no se tendrán en cuenta ni la persona del socio ni sus participaciones sociales en el cómputo de la expresada mayoría.

- 3) La sociedad solo podrá denegar el consentimiento si comunica al socio transmitente, por conducto notarial, la identidad y domicilio de uno o varios socios o terceros que adquieran la totalidad de las participaciones que se pretenden transmitir, a menos que aquél haya concurrido a la Junta que conozca de dicha transmisión, en cuyo caso no será necesaria comunicación alguna.

Los socios concurrentes a dicha Junta, cualquiera que hubiese sido el sentido de su voto, tendrán preferencia para la adquisición, y si fuesen varios los interesados en adquirir, se

distribuirán las participaciones entre todos ellos a prorrata de su participación en el capital social.

No obstante, lo previsto en el primer párrafo de este apartado 3, si ninguno de los socios concurrentes optase por ejercitar tal derecho, o cuando por cualquier causa no sea posible comunicar la identidad de uno o varios socios o terceros adquirentes, podrá la sociedad adquirir tales participaciones siempre que tal posibilidad hubiese sido acordada por la Junta General, en los términos previstos en los artículos 107.2c) y 140 de la Ley de Sociedades de Capital.

- 4) El precio de las participaciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán las convenidas y comunicadas a la sociedad por el socio transmitente.

Si el pago de la totalidad o de parte del precio estuviera aplazado en el proyecto de transmisión, para la adquisición de las participaciones será requisito previo que una entidad de crédito garantice el pago del precio aplazado, salvo que el adquirente sea otro socio o la propia sociedad y decidan, no obstante, el aplazamiento, pagar la totalidad del precio al contado.

En los casos en que la transmisión proyectada fuera a título oneroso distinto de la compraventa o a título gratuito, el precio de adquisición será el fijado de común acuerdo por las partes, y, en su defecto, el valor razonable de las participaciones el día en que se hubiera comunicado a la sociedad el propósito de transmitir. Se entenderá por valor razonable el que determine un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, designado a tal efecto por los administradores de ésta.

En caso de denegación al socio que lo pretenda del consentimiento para transmitir, no podrá aquel desistir de la transmisión y queda obligado a realizarla en favor de los sujetos y en las condiciones que correspondan, conforme a lo dispuesto en el presente artículo.

- 5) El documento público de transmisión deberá otorgarse en el plazo de un mes a contar desde la comunicación efectuada por la sociedad de la identidad del adquirente o adquirentes.

Si por causas imputables al socio transmitente no se formalizase voluntariamente la transmisión a favor de las personas que designe la sociedad en el plazo antes señalado y fuese necesario acudir a un procedimiento judicial del que resultare sentencia condenando a efectuar la transmisión, el precio de ésta quedará reducido, en concepto



03/2023



HN6270845

de cláusula penal, en un veinte por ciento del que correspondiese según las disposiciones de este artículo.

6) El socio podrá transmitir en las condiciones comunicadas a la sociedad una vez transcurridos tres meses desde que hubiera puesto en conocimiento de ésta su propósito de transmitir, sin que la sociedad le hubiera comunicado la identidad del adquirente o adquieren tes.

Si el socio no formaliza la transmisión en el plazo de dos meses contados desde que la sociedad le hubiera notificado la autorización o desde el transcurso del término previsto en el párrafo anterior, deberá formular de nuevo su solicitud a la sociedad.

7) La adquisición de participaciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario del socio fallecido, la condición de socio.

En caso de que el heredero o legatario fuere persona distinta de las mencionadas en el apartado A de este precepto, los socios sobrevivientes podrán ejercitar el derecho de adquisición preferente sobre tales participaciones, apreciadas en el valor razonable —rigiéndose la valoración por lo dispuesto en el artículo 353 de la Ley de Sociedades de Capital— que tuvieran al día del fallecimiento del socio. El precio se pagará al contado, y el derecho de adquisición habrá de ejercitarse en el plazo máximo de tres meses desde que se comunique a la sociedad la adquisición hereditaria.

Si no mediare acuerdo de los interesados se aplicarán las normas previstas en los apartados que preceden para la fijación del precio y para el supuesto de que fuesen varios los socios que quisieren ejercer el derecho de preferente adquisición, respetando en todo caso lo señalado por los artículos 110 y 353 de la Ley de Sociedades de Capital.

c) Las normas contenidas en este artículo se aplicarán a la transmisión de los derechos de asunción preferente en los aumentos de capital.

Las transmisiones de participaciones sociales que no se ajusten a lo previsto en los presentes estatutos no producirán efecto alguno frente a la sociedad.

ARTÍCULO 8º.- COPROPIEDAD, USUFRUCTO, PRENDA Y EMBARGO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.

1. Copropiedad de participaciones. Los copropietarios de una o más participaciones sociales habrán de designar una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y

responderán solidariamente frente a la sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de socio.

La misma regla se aplicará a otros supuestos de cotitularidad de derechos sobre participaciones.

2. Usufructo. En el caso de usufructo de participaciones se aplicará la normativa legal. En consecuencia, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho en todo caso a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario.
3. Prenda y embargo de participaciones. En el caso de prenda y embargo de participaciones sociales se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley. En consecuencia, corresponde al propietario de las participaciones el ejercicio de los derechos de socio.

ARTICULO 9º. LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

La adquisición de participaciones sociales que por cualquier título se realicen, conforme a lo previsto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a la Sociedad por escrito, indicando el nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio del nuevo socio.

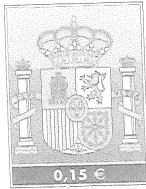
La Sociedad llevará un libro registro de socios, en el que se inscribirán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno de ellos posea y las variaciones que se produzcan. Cualquier socio podrá consultar este libro registro, cuya llevanza y custodia corresponde al órgano de administración.

El socio y los titulares de derechos reales o de gravámenes sobre las participaciones sociales tienen derecho a obtener una certificación de sus participaciones derechos o gravámenes inscritos a su nombre en el libro registro.

TITULO III -ÓRGANOS SOCIALES.

ARTICULO 10º. DISPOSICIÓN GENERAL.

Sin perjuicio de las facultades que por la ley o por estos estatutos corresponden a la Junta General de Socios, la sociedad estará representada, dirigida y gestionada por un órgano de Administración. Queda excluida la posibilidad de conformación de la voluntad de los socios fuera de Junta.



HN6270844

03/2023

CAPITULO I.- LOS ADMINISTRADORES.

ARTICULO 11º. LA ADMINISTRACIÓN SOCIAL. MODOS DE ORGANIZACIÓN.

La administración de la sociedad podrá ser encomendada, a elección de la Junta General a un administrador único o a varios administradores que actúen conjunta, solidaria o colegiadamente, constituyéndose en este último caso un Consejo de Administración.

Todo acuerdo de modificación del modo de organizar la administración deberá consignarse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil.

El número de administradores no podrá ser superior a cinco, salvo que la administración se confie a un Consejo de Administración, ni inferior a dos, a no ser que se optase por un administrador único.

ARTÍCULO 12º.- NOMBRAMIENTO.

El nombramiento de los Administradores surtirá efecto desde el momento de su aceptación y deberá ser presentado a inscripción dentro de los diez días siguientes a la fecha de aquella, haciéndose constar los nombres, apellidos, domicilio y nacionalidad, así como el número del Documento Nacional de Identidad para el caso de que sea de nacionalidad española, y el número del pasaporte y su lugar y fecha de expedición, para el caso de que sea extranjero.

Para ser Administrador no será necesaria la condición de socio.

No podrán ser Administradores los menores de edad no emancipados, los judicialmente incapacitados, las personas inhabilitadas conforme a la Ley Concursal mientras no se haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso y los condenados por delitos contra la libertad, contra el patrimonio o contra el orden socioeconómico, contra la seguridad colectiva, contra la Administración de Justicia o por cualquier clase de falsedad, así como aquellos que por razón de su cargo no puedan ejercer el comercio.

Tampoco podrán ser Administradores los funcionarios al servicio de la Administración Pública con funciones a su cargo que se relacionen con las actividades propias de las sociedades de que se trate, los jueces o magistrados y las demás personas afectadas por una incompatibilidad legal.

ARTÍCULO 13º.- EJERCICIO Y DURACIÓN DEL CARGO.

Los administradores ejercerán su cargo con la diligencia de un ordenado empresario y de un representante leal y no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena (salvo que se trate de sociedades socias o integrantes del mismo grupo de sociedades socias), al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social, a no ser que medie autorización previa de la sociedad acordada en la Junta General; tampoco podrán los administradores utilizar el nombre de la sociedad ni invocar su condición de administradores de la misma para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas.

Los administradores deberán comunicar al consejo de administración y, en su defecto, a los otros administradores o, en caso de administrador único, a la junta general cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudiera tener con el interés de la sociedad, en los términos que dispone el artículo 229 de la Ley de Sociedades de Capital.

Los administradores serán nombrados exclusivamente por la Junta General de Socios y ejercerán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de que puedan ser separados de su cargo en cualquier momento por decisión válidamente adoptada por la Junta General.

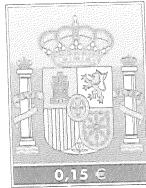
El cargo de administrador será retribuido. La remuneración será una cantidad fija y anual determinada para cada ejercicio por la Junta General de socios. Dicha cantidad fija estará situada entre un mínimo de 50.000 y un máximo de 250.000 euros.

La remuneración por el ejercicio de las funciones de dirección y administración será satisfecha directamente por la sociedad, o a través de cualquiera de sus sociedades filiales.

ARTICULO 14º. PLURALIDAD DE ADMINISTRADORES.

En caso de pluralidad de administradores, el poder de representación corresponde a:

- a) Al Consejo de Administración si la administración se confiase a este órgano.
- b) Si son solidarios, el poder de representación corresponde a cada administrador.
- c) En el caso de varios administradores conjuntos, cualquiera que fuese su número, el poder de representación se ejercerá mancomunadamente por dos de ellos.



HN6270843

03/2023

NAVALCARNERO (MADRID)

ARTÍCULO 15º.- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración, que actuará de forma colegiada, estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de doce miembros, elegidos por la Junta General.

Una vez elegidos los miembros del Consejo de Administración por la Junta General, sus componentes designarán libremente de su seno, si acaso no lo hubiese efectuado la propia Junta General en el momento de su nombramiento como Consejeros, un Presidente y, en su caso, uno o varios Vicepresidentes.

Los miembros del Consejo de Administración también designarán, si acaso no lo hubiese efectuado la propia Junta General en el momento de su nombramiento como Consejeros, un Secretario y, en su caso, uno o varios Vicesecretarios que podrán ser no Consejeros, en cuyo supuesto tendrán voz, pero no voto.

ARTICULO 16º. CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y FORMA DE DELIBERAR DEL CONSEJO.

La convocatoria del Consejo de Administración se realizará por la persona indicada en el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital.

En cuanto a la forma supletoria de convocatoria por un tercio de los consejeros que establece el artículo 246 de la Ley de Sociedades de Capital, en caso de fracciones el cómputo se hará por defecto, es decir despreciando las fracciones de consejeros. Así en los casos en que el consejo esté integrado por 4 o por 5 miembros bastará con que lo pida un solo consejero.

La convocatoria se cursará mediante carta o telegrama dirigido a todos y cada uno de los componentes, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión, quedando de ello la debida constancia en el acta.

Entre la convocatoria y la reunión deberá existir un plazo de al menos cinco días.

No será necesaria la previa convocatoria cuando estando reunidos todos los Consejeros, decidieran por unanimidad su celebración.

Los Consejeros podrán delegar su representación para las reuniones del Consejo de Administración en otro Consejero. La representación se hará constar mediante simple carta dirigida al Presidente, o, en su caso al Vicepresidente.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados por otro Consejero, la mayoría de sus vocales.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los presentes o representados en la reunión. En caso de empate, decidirá el voto del que presida la reunión.

Podrá también el Consejo adoptar los acuerdos sin sesión y por votación escrita, cuando ningún Consejero se oponga a este procedimiento y los referidos acuerdos obtuviesen el voto de la mayoría absoluta de los Consejeros.

No obstante, lo anterior, la delegación permanente de alguna o todas las facultades legalmente delegables en una Comisión Ejecutiva o en uno o varios Consejeros Delegados, y la designación de los Administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 17º.- CONSTANCIA DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas, que será firmado por el Presidente, o en su caso, por el Vicepresidente, y por el Secretario, o en su caso, por el Vicesecretario.

Las certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo, serán expedidas por el Secretario, o, en su caso por, el Vicesecretario con el visto bueno del Presidente, o, en su caso del Vicepresidente.

La formalización de los acuerdos y su elevación a escritura pública, corresponderá a cualquiera de los miembros del Consejo, así como al Secretario y al Vicesecretario, aunque no sean consejeros.

ARTÍCULO 18º.- REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.

A los Administradores se les atribuye el poder de representación de la sociedad, en juicio y fuera de él, de conformidad con las reglas legales y las contenidas en los presentes estatutos.

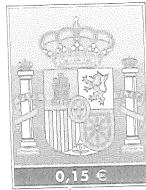
Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley o estos Estatutos a las Junta Generales de Socios, el órgano de administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad, y para representarla en todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en estos Estatutos.

Aunque no podrán inscribirse en el Registro Mercantil por disponerlo así el artículo 185.6 de su Reglamento, a modo meramente enunciativo corresponden al órgano de Administración las



HN6270842

03/2023



siguientes facultades y todo cuanto en ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

- a) Convocar las Juntas Generales, ordinarias y extraordinarias y cumplir sus acuerdos. Preparar y presentar los balances y cuentas anuales.
- b) Llevar la firma social y ostentar la representación de la Sociedad ante el Estado, Provincia, Municipio, Entidades Autónomas, Iglesia y toda clase de Autoridades, funcionarios y personas y ejercitar toda clase de derechos y acciones, especialmente declaraciones o reclamaciones de carácter fiscal y toda clase de actos, negocios y recursos jurídicos administrativos.
- c) Dirigir, gobernar, administrar y disponer en los negocios de la Sociedad. Tomar y despedir el personal de la misma. Establecer sucursales, agencias y delegaciones de la Sociedad donde tengan por conveniente.
- d) Administrar los bienes, muebles e inmuebles y derechos de todas clases; consentir traspasos; hacer compras y ventas de las mercaderías, contratar servicios, suministros y seguros; asistir y votar en Juntas; firmar facturas y correspondencia; recibir, retirar y abrir mercancías y correspondencia de todas clases, postal y telegráfica; cobrar giros y reembolsos.
- e) Constituir o abrir, retirar total o parcialmente, disponer, extinguir y cancelar cuentas corrientes a la vista, de crédito, a plazo fijo y de ahorro; depósitos de metálico, valores y efectos públicos de todas clases, en Bancos, incluso el de España, Cajas de Ahorro y Caja General de Depósitos. Cobrar y pagar mediante cuenta bancaria toda clase de cantidades, recibos y suministros; domiciliar el pago y cobro, y dar las órdenes oportunas; cobrar dividendos y beneficios.

Cobrar cupones, dividendos y el importe de títulos amortizados, o sumas que deban hacer efectivas y se le adeuden por razón de títulos-valores; y asistir a juntas ordinarias y extraordinarias de accionistas con facultad de deliberar y votar, o sustituir esta representación en otros accionistas.

Abrir o continuar cuentas corrientes a la vista o de crédito personal o con garantía de títulos-valores que al efecto podrá pignorar en Cajas de Ahorro y en Bancos, incluso en el de España, y sus Sucursales; y retirar metálico de estas cuentas por medio de cheques, talones o por cualquier otro procedimiento admitido en la práctica bancaria, sin limitación.

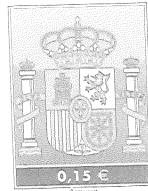
Ingresar metálico en libretas de Cajas de Ahorro y de Bancos, incluso en el de España, formalizar imposiciones y consignaciones; y retirar, en todo o en parte, el saldo que resulte de cualquier libreta que a nombre de la poderdante figure.

Constituir depósitos de valores y efectos públicos en Cajas de Ahorro y en Bancos, incluso en el de España, o en Sucursales, y retirar los así constituidos o que lo hubieran sido directamente por la poderdante, cancelando los resguardos acreditativos del depósito.

Comprar, vender y pignorar títulos-valores, ya sean efectos públicos o valores mercantiles o industriales, acciones (incluso del Banco de España) y obligaciones, sean nominativas, a la orden o al portador; participaciones sociales de sociedades limitadas, participaciones de fondos de inversión de cualquier tipo y clase, nominado o innominado, sin limitación; y acudir a las suscripciones que de ellas se anuncien, cobrando o pagando el precio, suscribiendo pólizas o transferencias e incluso escrituras públicas que acrediten la pignoración o que se precisen para que los títulos queden a nombre de la poderdante.

Personarse en el Banco de España o cualquiera de sus Sucursales o en otros Bancos o en las suyas, donde tenga, ahora o en lo sucesivo, alquiladas o abonadas cajas particulares, y abrirlas, extrayendo o ingresando efectivo, valores o documentos, cerrándolas seguidamente, pudiendo repetir la operación cuantas veces estime oportuno.

- f) Obtener créditos bancarios mediante letras de cambio. Librar, endosar, aceptar, avalar, cobrar, pagar, descontar y protestar letras de cambio, talones, cheques, pagarés, certificaciones de obra y demás documentos mercantiles.
- g) Cobrar, pagar y consignar toda clase de créditos y cantidades. Dar recibos y finiquitos. Constituir y cancelar hipotecas, prendas, fianzas, depósitos y garantías de todas clases.
- h) Celebrar toda clase de contratos, especialmente con el Estado, Entidades Autónomas, Provincia y Municipio.
- i) Adquirir y transmitir bienes por cualquier título, oneroso o lucrativo, sean muebles e inmuebles, derechos y obligaciones de todas clases, acciones y/o participaciones sociales.
- j) Representar a la Sociedad ante los Juzgados, Tribunales y Magistraturas de cualquier clase, ramo, grado y jurisdicción, ejercitando por sí o mediante Procuradores y otros apoderados que nombrará y revocará, toda clase de reclamaciones, derechos, acciones y



HN6270841

03/2023

excepciones en todos sus trámites, incluso el acto de conciliación con o sin avenencia: absolver posiciones y confesar en juicio; ratificar querellas; aprobar convenios en suspensiones de pagos, concursos y quiebras; y seguir la tramitación en todas sus incidencias y recursos, incluso contencioso administrativo y los recursos de revisión, casación y otros extraordinarios.

- k) Obtener créditos mediante pólizas con garantía personal o de valores; avalar y afianzar pólizas de crédito o créditos a terceras personas; tomar dinero a préstamo y reconocer deudas con garantía personal, pignoraticia o hipotecaria: enajenar, disponer, gravar, hipotecar, pignorar los bienes de la Sociedad, sean muebles, inmuebles, accione, valores, derechos reales y participaciones sociales; constituir, modificar y extinguir o cancelar servidumbres y otros derechos reales o personales; hacer transacciones y compromisos; otorgar y modificar deslindes, agrupaciones, segregaciones, divisiones materiales y de proindiviso, declaraciones de obra nueva, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal y en general, modificar entidades registrales.
- l) Constituir, modificar, fusionar, transformar y disolver Sociedades Mercantiles, Agrupaciones Temporales de Empresas, Sindicatos de Obligacionistas, y en general Entidades jurídicas de todas clases, con los Estatutos y pactos que crea conveniente; suscribir y pagar acciones o participaciones en dichas Sociedades; aportar bienes muebles o inmuebles y aceptar valoraciones de bienes aportados; celebrar, modificar y extinguir contratos de sindicación y agrupación de acciones y obligaciones.
- m) Sustituir todas o parte de las facultades anteriores, excepto las que por Ley no son delegables; y al efecto, otorgar los correspondientes poderes. Revocar dichos apoderamientos y otorgar y revocar otros nuevos cuantas veces lo considere preciso.

CAPITULO II.-LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.

ARTICULO 19º. ÓRGANO SUPREMO.

Los socios reunidos en Junta General decidirán sobre los asuntos cuya competencia corresponde a la Junta.

La Junta General es el órgano supremo de la sociedad y sus decisiones vincularán a todos los socios, incluso a los ausentes y a los disidentes.

ARTÍCULO 20º.- PRINCIPIO MAYORITARIO.

Los acuerdos de la Junta se adoptarán por mayoría de los votos válidamente emitidos, siempre que representen al menos un tercio de los votos correspondientes a las participaciones sociales en que se divida el capital social, sin computar los votos en blanco.

No obstante lo anterior, el aumento o la reducción del capital; la autorización a los administradores para que puedan dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituya el objeto social; la supresión o la limitación del derecho de preferencia en los aumentos del capital; la transformación, la fusión, la escisión, la cesión global de activo y pasivo y el traslado de domicilio al extranjero, la exclusión de socios y cualquier otra modificación de los estatutos sociales o la adopción de acuerdos para los que la Ley exija una mayoría cualificada, requerirá el quórum de votación favorable legalmente previsto para cada caso.

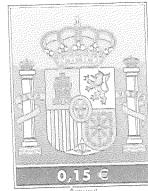
No obstante, en el caso de conversión del crédito en acciones o participaciones por razón de lo dispuesto en el artículo 100 y en la Disposición Adicional 4º de la Ley Concursal, el acuerdo de aumento de capital del deudor necesario para la capitalización de créditos deberá suscribirse por la mayoría prevista en el artículo 198 del texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio. A efectos del artículo 301.1 del citado texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en este caso se entenderá que los pasivos son líquidos, están vencidos y son exigibles.

ARTICULO 21º.- CONVOCATORIA DE LA JUNTA.

Corresponde a los administradores formular la convocatoria de la Junta General.

Los administradores convocarán la Junta siempre que lo estimen necesario o conveniente para los intereses sociales y, al menos, en los siguientes supuestos:

- a) Para su celebración dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b) Cuando solicite su convocatoria uno o varios socios que representen, al menos, el cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.



HN6270840

03/2023

ARTICULO 22º. FORMA Y CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA.

La Junta será convocada por los Administradores mediante anuncio publicado en la página web de la sociedad si ésta hubiera sido creada, inscrita y publicada en los términos previstos en el artículo 11-bis de la Ley de Sociedades de Capital.

Cuando la sociedad no hubiere acordado la creación de su página web o todavía no estuviese ésta debidamente inscrita y publicada, la convocatoria se realizará mediante carta certificada con acuse de recibo, telegrama, fax con acuse de recibo o cualquier otro medio o procedimiento telemático con acuse de recibo que asegure la recepción y haga posible al socio el conocimiento de la convocatoria, dirigida a cada socio al domicilio que tenga cada uno señalado al efecto o al que conste en el Libro Registro de socios, debiendo mediar, al menos, diecisésis días entre la convocatoria y la fecha en que haya de celebrarse la reunión. El plazo se computará desde el día en que hubiera sido remitido el anuncio al último de los socios.

Quedan a salvo las formas especiales de convocatoria por su antelación, por su contenido o por el medio o medios en que deba publicarse dicha convocatoria, en los casos de fusión, escisión, cesión global y traslado internacional del domicilio social.

El anuncio de la convocatoria deberá expresar, el nombre de la sociedad y el nombre y el cargo de la persona o personas que cursen la convocatoria, fecha y hora de la reunión así como el orden del día, en el que figurarán los asuntos sobre los que haya de deliberar y, cuando así lo exija la Ley, el derecho de los socios de examinar en el domicilio social y, en su caso, de obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la Junta y los informes técnicos establecidos en la ley.

Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos anteriores, la Junta quedará válidamente constituida, sin necesidad de previa convocatoria, si, encontrándose reunido todo el capital social, se decidiera unánimemente su celebración.

ARTICULO 23º.- LEGITIMACIÓN PARA ASISTIR A LA JUNTA.

Todo socio tiene derecho a asistir a la Junta General.

Los administradores deberán asistir a las Juntas Generales. También podrán asistir a la Junta General los Directores, Gerentes, Técnicos y demás personas que tengan interés en la buena marcha de los asuntos sociales. El Presidente de la Junta podrá autorizar la asistencia a las personas que estime conveniente.

ARTÍCULO 24º.- REPRESENTACIÓN.

Los socios podrán hacerse representar en la Junta por medio de otro socio, su cónyuge, ascendientes o descendientes o persona que ostente poder general con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviera en territorio español.

La representación comprenderá la totalidad de las participaciones sociales de las que sea titular el socio representado; habrá de conferirse por escrito y, salvo que conste en documento público, con carácter especial para cada Junta.

ARTICULO 25º. CELEBRACIÓN.

La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración a quien asistirá como Secretario el que lo sea de este órgano.

Si no hubiera órgano colegiado de administración Presidirá la Junta el administrador de más edad.

En defecto de las previsiones anteriores, los que designen al comienzo de la reunión los socios concurrentes.

Corresponde al Presidente formar la lista de asistentes, declarar constituida la Junta, dar el uso de la palabra por orden de petición, dirigir las deliberaciones y fijar el momento de la votación que se hará a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o petición de la mayoría de los asistentes.

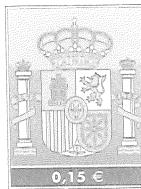
Los acuerdos de la Junta deberán constar en acta, que deberá incluir la lista de asistentes y se aprobará por la propia junta al final de la reunión o, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por quien hubiera presidido aquella y dos socios interventores, uno en representación de la mayoría y otro de la minoría.

TITULO IV CUENTAS ANUALES.

ARTICULO 26º. EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social comenzará el día uno de enero y terminará el día treinta y uno de diciembre de cada año.

Por excepción, el primer ejercicio social comprenderá el período que medie entre el día del otorgamiento de la escritura de constitución y el treinta y uno de diciembre del mismo año.



HN6270839

03/2023

ARTICULO 27º. FORMULACIÓN DE CUENTAS.

Los Administradores, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formularán las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de cuentas, en su caso, ser presentados a la Junta General para su aprobación conforme a la Ley.

Las cuentas anuales comprenderán el balance, la cuenta de pérdidas y ganancias, un estado que refleje los cambios en el patrimonio neto del ejercicio, un estado de flujos de efectivo y la memoria. El estado de flujos de efectivo no será obligatorio en los casos previstos en el apartado 3 del artículo 257 de la Ley de Sociedades de Capital. Estos documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital y con lo previsto en el Código de Comercio, y serán firmados por los administradores.

ARTICULO 28º. EXAMEN DE LOS DOCUMENTOS CONTABLES.

Los socios tendrán derecho a obtener, de forma inmediata y gratuita, a partir de la convocatoria de la Junta los documentos que han de someterse a su aprobación, así como el informe de gestión y, en su caso, el informe de los auditores.

Durante el mismo plazo podrán el socio o socios, que representen al menos el cinco por ciento del capital, examinar en el domicilio social, incluso en unión de un experto contable, los documentos que sirvan de soporte y de antecedente a las cuentas anuales.

ARTICULO 29º. DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado, distribuyendo dividendos a los socios en proporción a su respectiva participación de capital, con cargo a los beneficios o reservas de libre disposición, una vez cubierta la reserva legal, determinando las sumas que juzgue oportuno para dotar los fondos de las distintas clases de reservas voluntarias que acuerde, cumpliendo las disposiciones legales.

TITULO VI -SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 30º. SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN.

La separación y exclusión de los socios se regirá por lo dispuesto en los artículos 346 a 359 de la Ley de Sociedades de Capital, a excepción del "Derecho de separación en caso de falta de distribución de dividendo", establecido en el artículo 348 bis, que no se podrá ejercitar.

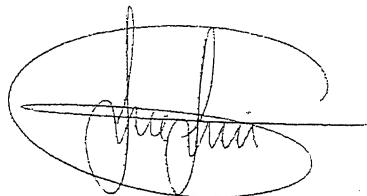
ARTÍCULO 31º.- DISOLUCIÓN.

La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas.

Cuando concurra causa de disolución que requiera acuerdo de la Junta General, ésta deberá ser convocada por los administradores en el plazo de dos meses, desde que se produzca la causa disolutoria.

La disolución de la sociedad abre el período liquidatario. Quienes fuesen administradores al tiempo de la disolución quedarán convertidos en liquidadores, correspondiéndoles el poder de representación en la misma forma en que lo tuviesen atribuido antes de la conversión, salvo que la Junta General al acordar la liquidación nombrase a otros.

En todo lo demás no previsto en estos Estatutos, se estará a lo dispuesto por la Ley.





HN6270838

03/12/2023

DON JOSÉ LUIS BARBA PALACIOS, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA
MERCANTIL "TOLDOS LIMA, S.L." CON N.I.F. NÚMERO B-02985778.

CERTIFICA

ÚNICO. - Que se han cumplido todos los requisitos estatutarios y legales para autorizar la transmisión y aportación de las TRES MIL (3.000) participaciones sociales, numeradas del 1 al 3.000 ambas inclusive, de las que es propietario el socio Don José Luis Barba Palacios, mayor de edad, de nacionalidad española, empresario, provisto de D.N.I. con número 50.222.278-F, con domicilio a estos efectos en Casarrubios del Monte (Toledo), Calle Alhambra 20 P. BJ (C.P. 45950), en la operación de canje de valores que va a formalizar a favor de la sociedad "GESTIONES E INVERSIONES PICASSO, S.L.", por un valor total de QUINCE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON VEINTINUEVE CÉNTIMOS DE EURO (15.711,29.-€)

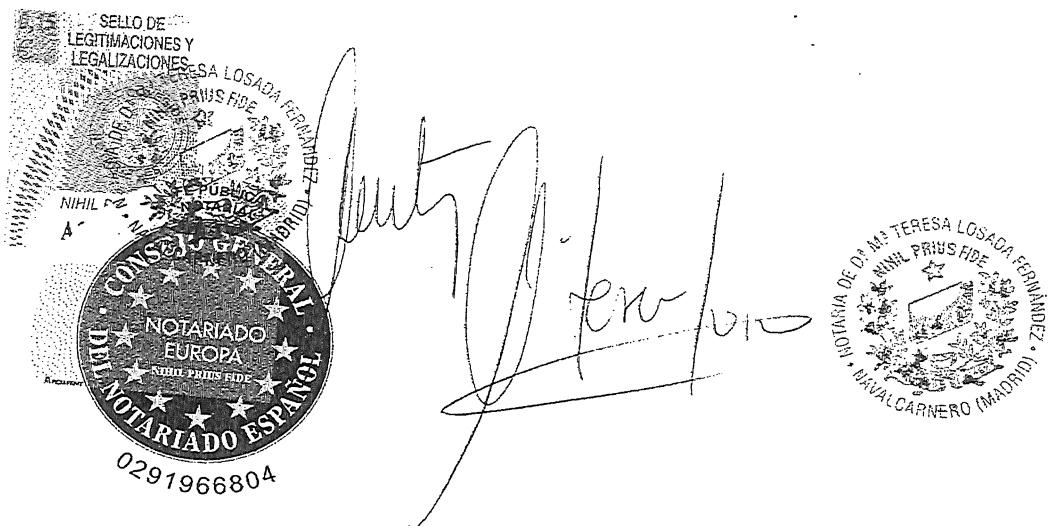
Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a 29 de diciembre de 2023.

Fdo. JOSÉ LUIS BARBA PALACIOS
Administrador Único

LEGITIMACION.- Yo, MARIA TERESA LOSADA FERNÁNDEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Navalcarnero, DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma y rúbrica que antecede de Don José Luis Barba Palacios, con D.N.I/N.I.F número 50.222.278-F, en representación de la sociedad mercantil denominada TOLDOS LIMA S.L. en su calidad de Administrador Único de la misma, domiciliada en 28046-Madrid, Paseo de la Castellana, número 40; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por mí el día veintinueve de diciembre de dos mil veinte, con el número 2843 de orden de mi protocolo, inscrita en el Registro mercantil de Madrid, al tomo 41399, folio 93, sección 8, hoja M-733705, inscripción 1^a, y con C.I.F., número 802985778, el cual fue nombrado administrador único en la citada escritura fundacional reseñada y debidamente inscrita, que he tenido a la vista y devuelvo, ostentando por lo tanto, en virtud de dicho cargo, las facultades necesarias para este acto; asegurándome que las facultades de las que hace uso no le han sido limitadas, suspendidas ni revoquadas, que continua en el ejercicio válido de su cargo, así como la permanencia de la personalidad y capacidad jurídica de la entidad por él representada, y que se encuentra estampada en el anverso del presente folio, por haber sido puesta en mi presencia.

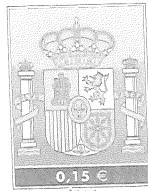
Navalcarnero, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Anotada en el libro indicador con el número: 7197/23





03/2023



HN6270837

DON JOSÉ LUIS BARBA PALACIOS, ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA MERCANTIL "TOLDOS PICASSO, S.L." CON N.I.F. NÚMERO B-86654274.

CERTIFICA

ÚNICO. - Que se han cumplido todos los requisitos estatutarios y legales para autorizar la transmisión y aportación de las TRES MIL DIEZ (3.010) participaciones sociales, numeradas del 1 al 3.010, ambas inclusive, de las que es propietario el socio Don José Luis Barba Palacios, mayor de edad, de nacionalidad española, empresario, provisto de D.N.I. con número 50.222.278-F, con domicilio a estos efectos en Casarrubios del Monte (Toledo), Calle Alhambra 20 P. BJ (C.P. 45950), en la operación de canje de valores que va a formalizar a favor de la sociedad "GESTIONES E INVERSIONES PICASSO, S.L.", por un valor total de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO EUROS CON CINCO CÉNTIMOS DE EURO (567.224,05.-€)

Y para que así conste, expido la presente certificación en Madrid, a 29 de diciembre de 2023.

Alfredo M. Aguirre

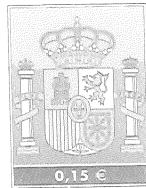
Fdo. JOSÉ LUIS BARBA PALACIOS
Administrador Único

LEGITIMACION.- Yo, MARIA TERESA LOSADA FERNÁNDEZ, Notario del Ilustre Colegio de Madrid, con residencia en Navalcarnero, DOY FE: Que conozco y considero legítima la firma y rúbrica que antecede de Don José Luis Barba Palacio, con D.N.I/N.I.F número 50.222.278-F, en representación de la sociedad mercantil denominada TOLDOS PICASSO S.L., en su calidad de Administrador único de la misma, domiciliada en 45950-Casarrubios del Monte (Toledo), Avenida del Monte Boyal, número 298; constituida por tiempo indefinido mediante escritura autorizada por el Notario de Madrid, Don José Antonio García de Cortázar Nebra, el día ocho de febrero del año dos mil trece, con el número 450 de orden de su protocolo, con C.I.F., número B86654274, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 30.279, folio 171, sección 8, hoja número M-552992, inscripción 1^a, trasladado su domicilio social al actual en virtud de escritura autorizada bajo mi fe el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, número 419 de orden de mi protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, al tomo 1671, Folio 90, sección 8. Hoja TO-40921. Inscripción 2^a, que nombrado para el expresado cargo de Administrador único por tiempo indefinido en la citada escritura autorizada bajo mi fe el día dieciocho de junio de dos mil dieciocho, número 419 de orden de mi protocolo, e inscrita en el Registro Mercantil de Toledo, al tomo 1671, folio 90, sección 8, hoja TO-40921, inscripción 2^a, que he tenido a la vista y devuelvo, ostentando por lo tanto, en virtud de dicho cargo, las facultades necesarias para este acto, asegurándome que las facultades de las que hace uso no le han sido limitadas, suspendidas ni revocadas, que continua en el ejercicio válido de su cargo, así como la permanencia de la personalidad y capacidad jurídica de la entidad por él representada, y que se encuentra estampada en el anverso del presente folio, por haber sido puesta en mi presencia. ——

Navalcarnero, a veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés.

Anotada en el libro indicador con el número: 720/23





HN6270836

03/2023



Servicio Telemático de Solicitud de NIF
del Consejo General del Notariado y la Agencia
Estatal de la Administración Tributaria

Nº Expediente AEAT
2023C3688190457Z

COMUNICACIÓN ACREDITATIVA DEL NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

La presente comunicación ha sido remitida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

Este documento tiene plena validez para acreditar su Número de Identificación Fiscal (NIF).

El Número de Identificación Fiscal (NIF) que figura en la presente comunicación podrá ser comprobado en la Sede Electrónica de la Agencia Tributaria (sede.agenciatributaria.gob.es), accediendo al apartado de Notificaciones y cotejo de documentos, utilizando el Código electrónico justificante de la presentación de solicitud de NIF que figura al pie.

El NIF que le ha sido asignado tiene carácter provisional. En breve plazo recibirá, en su domicilio fiscal, en papel, el documento identificador de la tarjeta acreditativa.

Le recordamos que tiene la obligación de aportar la documentación pendiente necesaria para la asignación del NIF definitivo. Una vez cumplidos los trámites administrativos pertinentes, el NIF definitivo le será remitido al domicilio fiscal de la sociedad.

Recuerde que debe incluir su NIF en todos los documentos de naturaleza o con trascendencia tributaria que expida como consecuencia del desarrollo de su actividad, así como en todas las autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones o escritos que presente ante la Administración Tributaria.

NIF Provisional
B56881949

Fecha de expedición del NIF Provisional

29/12/2023

Administración de la AEAT

TOLEDO - TOLEDO

Razón o denominación social

GESTIONES E INVERSIONES PICASSO, S.L.U
DEL MONTE BOYAL, 298 - 45950 Casarrubios del

Monte (Toledo)

Domicilio social

DEL MONTE BOYAL, 298 - 45950 Casarrubios del
Monte (Toledo)

64XYD2FURG4MKDUG

Domicilio fiscal

3953, 29/12/2023

Código electrónico justificante de la presentación
de solicitud de NIF Provisional

Número y fecha del documento notarial en el que
se constituye la sociedad

ES PRIMERA COPIA de su original, que obra en mi protocolo corriente de instrumentos públicos bajo el número al principio expresado, y yo, la Notario autorizante del mismo, la expido para LA ENTIDAD CONSTITUIDA, en veinticinco folios de papel timbrado exclusivo para documentos notariales, el presente y los veinticuatro anteriores correlativos. En NAVALCARNERO, a cuatro de enero de dos mil veinticuatro; DOY FE.

ARANCEL
Base/s: 6.010
576.925,34
Números:
1.1,2.1,4.1,4.2,7,6.2/6.3,5.1
Honorarios: 901,45 Euros



Este documento es un certificado que acredita la validez del instrumento público que contiene el mismo de acuerdo a los efectos que figura en la parte inferior de la misma fechado en Toledo el 13 de Enero del 2004



Registro Mercantil de TOLEDO
Tlf: 925254344 Fax: 925251674 Email: toledo@registromercantil.org
CARRETERA DE LA PERALEDA, 1
45004 - TOLEDO

NOTA DE CALIFICACIÓN

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO / ASIENTO: 117/169
F. PRESENTACION: 15/01/2024
ENTRADA: 1/2024/316
SOCIEDAD: GESTIONES E INVERSIONES PICASSO SL
AUTORIZANTE: MARÍA TERESA LOSADA FERNÁNDEZ
PROTOCOLO: 2023/3953 de 29/12/2023



FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Existe un error en el importe de la prima de emisión que corresponde a cada participación (Ciento Ochenta y Siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos veintiocho euros, 187.446.528 euros).

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15º del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad del cotitular del Registro.

Toledo, 18 de enero de 2024

La registradora Mercantil

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL
Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal,

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña MARÍA MONTAÑA ZORITA CARRERO - NIF 06971363V
Registradora de Mercantil de TOLEDO a día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



(*) C.S.V.: 14501903D5896785

Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.
Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales>
en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña MARÍA MONTAÑA ZORITA CARRERO - NIF 06971363V
Registradora de Mercantil de TOLEDO a día dieciocho de enero de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

(*) C.S.V.: 14501903D5896785





Registro Mercantil de TOLEDO

Tlf: 925254344 Fax: 925251674 Email: toledo@registromercantil.org
CARRETERA DE LA PERALEDA, 1
45004 - TOLEDO

NOTA DE CALIFICACIÓN

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo el consiguiente examen y calificación, de conformidad con los artículos 18 del Código de Comercio y 6 del Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto no practicar la inscripción solicitada conforme a los siguientes HECHOS y FUNDAMENTOS DE DERECHO:

HECHOS

DIARIO / ASIENTO: 117/169
F. PRESENTACION: 04/03/2024
ENTRADA: 1/2024/1703
SOCIEDAD: GESTIONES E INVERSIONES PICASSO SL
AUTORIZANTE: MARÍA TERESA LOSADA FERNÁNDEZ
PROTOCOLO: 2023/3953 de 29/12/2023

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. Calificada junto con testimonio expedido el día 9 de Febrero de 2024 de diligencia de igual fecha se observa que subsiste el defecto señalado en la precedente resolución de calificación de 18 de Enero de 2024, es decir:

Existe un error en el importe de la prima de emisión que corresponde a las participaciones números 1 al 3.010, asigadas en pago de la aportación de participaciones sociales de la sociedad "TOLDOS PICASSO, SL", ya que en la citada Diligencia se dice que la prima de emisión por cada participación social es de "Ciento Ochenta y Siete mil cuatrocientos cuarenta y seis euros y quinientas veintiocho milésimas (187.446,528 euros), lo que haría una prima de emisión total de 564.214.049,28 euros y no de 564.214,05 euros como figura en la escritura.

Se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 15º del R.R.M. contando la presente nota de calificación con la conformidad del cotitular del Registro.

Toledo, 6 de marzo de 2024

La registradora Mercantil

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña PILAR DEL OLMO LÓPEZ
Registradora de Mercantil de TOLEDO a día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrían la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



(*) C.S.V.: 1450190347E65D9B

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña PILAR DEL OLMO LÓPEZ
Registradora de Mercantil de TOLEDO a día seis de marzo de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación : <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



(*) C.S.V.: 1450190347E65D9B



Registro Mercantil de TOLEDO
Tlf: 925254344 Fax: 925251674 Email: toledo@registromercantil.org
CARRETERA DE LA PERALEDA, 1
45004 - TOLEDO

ENTIDAD: GESTIONES E INVERSIONES PICASSO SL

DOCUMENTO

1/2024/2566

ASIENTO

118/385

F.PRESENTACIÓN

11/04/2024

LA REGISTRADORA MERCANTIL que suscribe, previo examen y calificación del documento precedente de conformidad con los artículos 18-2 del Código de Comercio y 6 díl Reglamento del Registro Mercantil, ha resuelto proceder a su inscripción/anotación en la fecha de la presente nota, en el:

TOMO: 1783 LIBRO:0 FOLIO: 170

HOJA: TO-47255

INSCRIPCION/ANOTACION: 1

Conforme al artículo 63 del Reglamento del Registro Mercantil, no se han inscrito las facultades del órgano de administración, en virtud del artículo 185 del Reglamento del Registro Mercantil.

En unión de:

1. Testimonio expedido el día 9 de Febrero de 2024 por la misma Notario Doña MARÍA TERESA LOSADA FERNÁNDEZ de diligencia de igual fecha.
2. Testimonio expedido el día 12 de Marzo de 2024 por la misma Notario Doña MARÍA TERESA LOSADA FERNÁNDEZ de diligencia de igual fecha.

Haciéndose constar expresamente la no inclusión de la/s persona/s nombrada/s que se refieren a las inscripciones practicadas en el Registro en virtud de este documento, en el Índice Centralizado de Incapacitados ni en el Registro Público Concursal, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 bis del Reglamento del Registro Mercantil

Aplicadas reducciones según R.D.L. 6/1999 y 6/2000

BASE: DECLARADA HONORARIOS S/M: 356,50€ (sin IVA) Nº FACTURA:
Nº ARANCEL S/M: 1, 13, 18, 2, 20, 21, 23, 24, 25, 5

Se advierte, conforme al art. 3.4 y Disposición Adicional 3º.4 del Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento, que si la operación inscrita en virtud del documento adjunto, generara, en su caso, contradicción o discrepancia con los datos sobre la titularidad real que constan en este Registro, los administradores deberán realizar una nueva declaración de identificación de la titularidad real en el plazo máximo de diez días, con objeto de garantizar que la información que envía el Registro Mercantil al Registro Central de Titularidades Reales sea adecuada, precisa y actualizada. La actualización o modificación de titulares reales de una sociedad de forma independiente al depósito de cuentas deberá realizarse mediante la aplicación habilitada a tal efecto (IURE) que podrá descargarse en la página www.registradores.org

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña MARÍA MONTAÑA ZORITA CARRERO
Registradora de Mercantil de TOLEDO a día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

(*) C.S.V.: 14501902EF6802C4

poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña MARÍA MONTAÑA ZORITA CARRERO
Registradora de Mercantil de TOLEDO a día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

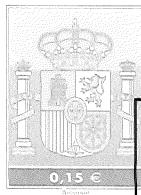


(*) C.S.V.: 14501902EF6802C4

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente o otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

HR8954663

07/2023



M^a TERESA LOSADA FERNÁNDEZ
Notario
 Calle Constitución, 4, Bajo
 28600 NAVALCARNERO (Madrid)
 Tlf: 91 810 12 73

Yo, **MARÍA-TERESA LOSADA FERNANDEZ**, Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia en Navalcarnero, **DOY FE**: Que en mi protocolo consta la escritura autorizada el día veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, bajo el **número 3953 de protocolo**, en la cual figura incorporada la diligencia aclaratoria del tenor literal siguiente: -

"DILIGENCIA EXTENDIDA AL PROTOCOLO 3953 DEL AÑO 2023. -----

La extiendo yo, Notario autorizante del protocolo a que esta diligencia se acompaña, para hacer constar que, por error de redacción, en el apartado A) de la cláusula TERCERA.- CAPITAL, PRIMA DE EMISIÓN, SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES, en relación a la prima de emisión correspondiente a cada una de las participaciones sociales de la sociedad "**TOLDOS PICASSO, S.L**", con CIF C.I.F. B-**86654274**, se hizo constar que era aproximadamente de ciento ochenta y siete millones cuatrocientos cuarenta y seis mil quinientos veintiocho euros (€

Registro Mercantil de TOLEDO
 GESTIONES E INVERSIONES PICASSO SL
 Entrada: 1/2/2024/22566 11/04/2024 11:35
 Presentación: 1/1/187385 Nro. folio: 26
 Prot. 2023/3953/N/29/1/2023 F.P.: 1/1/04/2024 11:35
 Pres. JOSÉ MIGUEL BLANCO FERNANDEZ

 R.M.D.: 03/05/24

187.446.528). -----

Que, posteriormente mediante diligencia de subsanación de fecha nueve de febrero de dos mil veinticuatro, se hizo constar igualmente de manera errónea que dicha prima de emisión era de ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis euros y quinientos veintiocho milésimas (€ 187.446,528). --

Que, en realidad, se debió hacer constar, en todo caso, tanto en la matriz a que la presente diligencia se acompaña como en la referida diligencia de subsanación antes reseñada, que dicha prima de emisión era de ciento ochenta y siete euros y cuatrocientas cuarenta y seis mil quinientas veintiocho millonésimas (€ 187,446528). -----

En lo demás, permanece inalterado el contenido de la escritura. -----

Y sin más que hacer constar doy por finalizada la presente diligencia, que extiendo en un único folio de papel de uso exclusivo notarial, serie y número el del presente. En Navalcarnero, a doce de marzo de dos mil veinticuatro. **DOY FE** -----

Signado, firmado y rubricado: MARÍA-TERESA LOSADA FERNÁNDEZ. Está el sello de la notaría. -----

07/2023



HR8954664

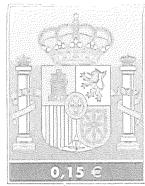
Y no teniendo más que hacer constar, doy por terminado el presente testimonio de la diligencia, que expido en dos folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y número el del presente y el anterior en orden correlativo. -----

En Navalcarnero, a doce de marzo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** -----



HR8954664

07/2023



Y no teniendo más que hacer constar, doy por terminado el presente testimonio de la diligencia, que expido en dos folios de papel de uso exclusivo notarial, serie y número el del presente y el anterior en orden correlativo. -----

En Navalcarnero, a doce de marzo de dos mil veinticuatro. **DOY FE.** -----





Registro Mercantil de TOLEDO

Tlf: 925254344 Fax: 925251674 Email: toledo@registromercantil.org
CARRETERA DE LA PERALEDA, 1
45004 - TOLEDO

ENTIDAD: GESTIONES E INVERSIONES PICASSO SL

DOCUMENTO

El presente documento ha sido relacionado en la inscripción que a continuación se indica, como complementario del documento principal siguiente:

ASIENTO

Escritura autorizada ante el Notario MARÍA TERESA LOSADA FERNÁNDEZ con fecha 29 de diciembre de 2023, Número 2023/3953 de su protocolo de NAVALCARNERO.

F.PRESENTACIÓN

Datos de inscripción:

TOMO: 1783 LIBRO:0 FOLIO:170
HOJA: TO-47255
INSCRIPCION: 1

Honorarios en el documento principal

Se advierte, conforme al art. 3.4 y Disposición Adicional 3^a.4 del Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento, que si la operación inscrita en virtud del documento adjunto, generara, en su caso, contradicción o discrepancia con los datos sobre la titularidad real que constan en este Registro, los administradores deberán realizar una nueva declaración de identificación de la titularidad real en el plazo máximo de diez días, con objeto de garantizar que la información que envía el Registro Mercantil al Registro Central de Titularidades Reales sea adecuada, precisa y actualizada. La actualización o modificación de titulares reales de una sociedad de forma independiente al depósito de cuentas deberá realizarse mediante la aplicación habilitada a tal efecto (IURE) que podrá descargarse en la página www.registradores.org

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

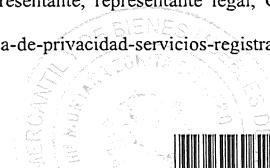
Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña MARÍA MONTAÑA ZORITA CARRERO
Registradora de Mercantil de TOLEDO a día treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Servicio Web de Verificación: <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente o otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

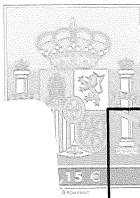
(*) C.S.V.: 14501902EF6802C4





HN8734112

03/12/2023 *Reg. notarial de Madrid*
 D. M.ª TERESA LOSADA
 GESTIONES E INVERSIONES PICASSO SL
 Entrada: 1/2024/1703 04/03/2024 12:44
 Presentación: 1/117/169 Folio: 26
 Prot: 2023/3953/N/29/12/2023 F.P.: 29/12/2023 13:59
 Pres: JOSE MIGUEL BLANCO FERNANDEZ
 F.M.D.:
 26/03/24



M.ª TERESA LOSADA FERNÁNDEZ
 Notario
 Calle Constitución, 4, Bajo
 28600 NAVALCARNERO (Madrid)
 Tlf: 91 810 12 73

Yo, MARÍA-TERESA LOSADA FERNANDEZ, Notario del
 Ilustre Colegio Notarial de Madrid, con residencia
 en Navalcarnero, DOY FE: Que en mi protocolo consta
 la escritura autorizada el día veintinueve de di-
 ciembre de dos mil veintitrés, bajo el número 3953
 de protocolo, en la cual figura incorporada la di-
 ligencia aclaratoria del tenor literal siguiente: -

"DILIGENCIA EXTENDIDA AL PROTOCOLO 3953 DEL AÑO

2023. -----

La extiendo yo, Notario autorizante del protocolo
 a que esta diligencia se acompaña, para hacer constar
 que, por error de redacción, en el **apartado A) de la**
cláusula TERCERA.- CAPITAL, PRIMA DE EMISIÓN, SUS-
CRIPCIÓN Y DESEMBOLSO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIA-
LES, en relación a la **prima de emisión correspon-**
diente a cada una de las participaciones sociales de
la sociedad "TOLDOS PICASSO, S.L", con CIF C.I.F. B-
86654274, se hizo constar que era aproximadamente de
 ciento ochenta y siete millones cuatrocientos cua-
 renta y seis mil quinientos veintiocho euros (€

187.446.528), cuando, en realidad, se quiso hacer constar que era de ciento ochenta y siete mil cuatrocientos cuarenta y seis euros y quinientos veintiocho milésimas (€ 187.446,528). -----

187,446,528

En lo demás, permanece inalterado el contenido de la escritura. -----

Y sin más que hacer constar doy por finalizada la presente diligencia, que extiendo en un único folio de papel de uso exclusivo notarial, serie y número el del presente. En Navalcarnero, a nueve de febrero de dos mil veinticuatro. **DOY FE** -----

Signado, firmado y rubricado: MARÍA-TERESA LOSADA FERNÁNDEZ. Está el sello de la notaría. -----

Y no teniendo más que hacer constar, doy por terminado el presente testimonio de la diligencia, que expido en un único folio de papel de uso exclusivo notarial, serie y número el del presente. En Navalcarnero, a nueve de febrero de dos mil veintitrés.

DOY FE. -----

FE PÚBLICA
NOTARIAL



MARÍA-TERESA LOSADA FERNÁNDEZ
NOTARIO
0294046510
D. 9 FEBRERO 2013
FIRMADO EN
NOTARIA
DE
NAVALCARNERO
PROV. MADRID
ESPAÑA

Maria-Teresa Losada Fernández



Registro Mercantil de TOLEDO

Tlf: 925254344 Fax: 925251674 Email: toledo@registromercantil.org

CARRETERA DE LA PERALEDA, 1

45004 - TOLEDO

ENTIDAD: GESTIONES E INVERSIONES PICASSO SL

DOCUMENTO

El presente documento ha sido relacionado en la inscripción que a continuación se indica, como complementario del documento principal siguiente:

ASIENTO

 118/385

Escritura autorizada ante el Notario MARÍA TERESA LOSADA FERNÁNDEZ con fecha 29 de diciembre de 2023, Número 2023/3953 de su protocolo de NAVALCARNERO.

Datos de inscripción:

F.PRESENTACIÓN

 11/04/2024

TOMO: 1783 LIBRO: 0
HOJA: TO-47255
INSCRIPCION: 1

Honorarios en el documento principal



Se advierte, conforme al art. 3.4 y Disposición Adicional 3^a.4 del Real Decreto 609/2023, de 11 de julio, por el que se crea el Registro Central de Titularidades Reales y se aprueba su Reglamento, que si la operación inscrita en virtud del documento adjunto, generara, en su caso, contradicción o discrepancia con los datos sobre la titularidad real que constan en este Registro, los administradores deberán realizar una nueva declaración de identificación de la titularidad real en el plazo máximo de diez días, con objeto de garantizar que la información que envía el Registro Mercantil al Registro Central de Titularidades Reales sea adecuada, precisa y actualizada. La actualización o modificación de titulares reales de una sociedad de forma independiente al depósito de cuentas deberá realizarse mediante la aplicación habilitada a tal efecto (TURE) que podrá descargarse en la página www.registradores.org

INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Responsable del Tratamiento: Registrador-a/Entidad que consta en el encabezado del documento. Para más información, puede consultar el resto de información de protección de datos.

Finalidad del tratamiento: Prestación del servicio registral solicitado incluyendo la práctica de notificaciones asociadas y en su caso facturación del mismo, así como dar cumplimiento a la legislación en materia de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo que puede incluir la elaboración de perfiles.

Base jurídica del tratamiento: El tratamiento de los datos es necesario: para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al registrador, en cumplimiento de las obligaciones legales correspondientes, así como para la ejecución del servicio solicitado.

Derechos: La legislación hipotecaria y mercantil establecen un régimen especial respecto al ejercicio de determinados derechos, por lo que se atenderá a lo dispuesto en ellas. Para lo no previsto en la normativa registral se estará a lo que determine la legislación de protección de datos, como se indica en el detalle de la información adicional. En todo caso, el ejercicio de los derechos reconocidos por la legislación de protección de datos a los titulares de los mismos se ajustará a las exigencias del procedimiento registral.

Categorías de datos: Identificativos, de contacto, otros datos disponibles en la información adicional de protección de datos.

Destinatarios: Se prevé el tratamiento de datos por otros destinatarios. No se prevén transferencias internacionales, salvo en su caso, el suministro de la publicidad formal.

Fuentes de las que proceden los datos: Los datos pueden proceder: del propio interesado, presentante, representante legal, Gestorías/Asesorías, otros Registros, Notarios y Jueces, Administraciones Públicas.

Resto de información de protección de datos: Disponible en <https://www.registradores.org/politica-de-privacidad-servicios-registrales> en función del tipo de servicio registral solicitado.

Este documento ha sido firmado con firma electrónica reconocida por Doña MARÍA MONTAÑA ZORITA CARRERO
Registradora de Mercantil de TOLEDO a día treinta de abril de dos mil veinticuatro.
Servicio Web de Verificación : <https://www.registradores.org/csv>

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

(*) C.S.V.: 14501902EF6802C4



Castilla-La Mancha

MODELO 600
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS
JURÍDICOS DOCUMENTADOS

AUTOLIQUIDACIÓN

Consejería de Hacienda, AA.PP y Transformación Digital 99 V.WEB

202410

CÓDIGO DE ADMINISTRACIÓN: 67003

OFICINA LIQUIDADORA TOLEDO

COD. TERRITORIAL

EH4501

2 FECHA DEVENGÓ

29/12/2023

4 CONCEPTO

SO00

Nº DE JUSTIFICANTE DE LA AUTOLIQUIDACIÓN

6006018301631



Apertura automática de expediente

(A)

NO PEGAR ETIQUETA IDENTIFICATIVA



5 NIF B56881949

6 Apellidos y nombre o razón social

GESTIONES E INVERSIONES PICASSO, S.L.U.

7 Dirección

CL DEL MONTE BOYAL 298
45950 CASARRUBIOS DEL MONTE TOLEDO

(B)

NO PEGAR ETIQUETA IDENTIFICATIVA

19 NIF

20 Apellidos y nombre o razón social

21 Dirección

(C)

47 Documento notarial 48 Documento privado 49 Documento judicial 50 Documento administrativo

51 Apellidos y nombre del notario o fedatario o identificación de la autoridad judicial o admiva.

LOSADA FERNANDEZ MARIA TERESA

53 N.º protocolo 3953 54 Año protocolo 2023 63 Bis 64 Fecha de escritura

29/12/2023

Provincia y Localidad de la notaría o de formalización del documento

55 MADRID 56 NAVALCARNERO

57 Descripción de la operación o acto

CONSTITUCIÓN

58 N.º sujetos pasivos

59 N.º transmitentes

60 Valor en documento

6.010,00

Documentación Anexa

Descripción del documento
ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN

Huella (MD5 base64)

CSV

06957EEA4959BBF4191161B1E58C1B87 48417765F3E7CFEB65E1E4

(D)

100 Valor declarado 6.010,00

Código

101 Exento (1)

106 211

102 Otras bonificaciones estatales (2)

107

103 Bonificaciones autonómicas (3)

108

104 No Sujeto (4)

109

105 Prescrito

Reducción: 115 %
Tipo: 118 %
Bonif.: 120 %
con un límite de eurosBASE IMPONIBLE 114 6.010,00
s/base imponible..... 116
BASE LIQUIDABLE: 114 - 116..... 117 0,00
CUOTA: 117 x 118 119
Bonificación s/ cuota: 121
A INGRESAR (119 - 121 - 113)..... 122
Recargo..... 123
Intereses de demora 124
TOTAL A INGRESAR (122 + 123 + 124) 125 0,00

(1) 211: OPERACIONES SOCIETARIAS DE CONSTITUCIÓN, AUMENTO, APORTACIONES Y TRASLADO SEDE.

(E)

150 N.I.F del representante

51865685H

151 Apellidos y nombre o razón social del representante

GARRIDO RIOSALIDO, MIGUEL ÁNGEL

Este documento ha sido firmado digitalmente por el interesado.

CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN:



74F3726950D8EBB46F6CFA

La verificación de la integridad de este documento se podrá realizar en la dirección: <https://portaltributario.jccm.es>

Registro Mercantil de TOLEDO
LISTADO DE ENVIO AL BORME DE ACTOS
(ENTRADA 1/2024/2566)

29/04/2024 12:10

PÁGINA: 1 / 1

GESTIONES E INVERSIONES PICASSO SL - B56881949

Constitución

Fecha de Comienzo de Operaciones : 29/12/2023

Duración : Indefinida

Negativa del REMIC : 2023 / 196973

Objeto Social La adquisición, disfrute y enajenación de acciones y participaciones sociales de sociedades mercantiles. (CNAE 6420). Dirección, gestión, control y administración de su cartera de sociedades participadas, como sociedad holding. Compraventa y explotación de inmuebles, su uso y disfrute. Y otras...

Domicilio : AVDA DEL MONTE BOYAL, 298-C.P. 45950

Municipio : CASARRUBIOS DEL MONTE

Provincia : TOLEDO

Forma Social : Limitada

Capital Suscrito : 6.010 Euros

Capital Desembolsado : 6.010 E

Declaración de unipersonalidad

Declaración de Unipersonalidad :

Identidad del socio único : JOSE-LUIS BARBA PALACIOS

Nombramiento Miembro Organismo Administración

Sujeto Nombrado : JOSE-LUIS BARBA PALACIOS (N.I.F.: 50222278F)

Cargo o Función : Administrador Único

Fecha de nombramiento : 29/12/2023

Fecha de terminación : Indefinida

Datos de inscripción

Datos Registrales:

Tomo: 1783 Libro : 0 Folio : 170 Sección : 8 Hoja: TO47255

Inscripción: 1 Fecha: 30/04/2024 Año Pres.: 2024

Importe de publicación en BORME:59,11€

La presente información se facilita a los efectos previstos en el apartado 2 del artículo 25 (rectificación de errores) de la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de diciembre de 1991

